



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA
POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR**

NOSOTROS: JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón doscientos catorce mil trescientos veintinueve – seis, actuando en nombre y representación en mi calidad de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de derecho Público, en adelante denominada “LA SUPERINTENDENCIA”, según lo acreditado con los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, del acuerdo ejecutivo número veintitrés, por medio del cual se me nombra como Superintendente del Sistema Financiero para el período de cinco años, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce; **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, por la cual certifica que a folio diecisiete vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, rendí la protesta Constitucional de ley; y **HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Comisionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y dos- tres; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director General de la POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero; calidad que sustento por medio

de la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha seis de Diciembre de dos mil uno, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil uno, en cuyo Artículo Seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y representante legal, así mismo en su Artículo Nueve, literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador. II) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y CUATRO, de fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir de esa fecha, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador; quedando legítimamente facultado para suscribir convenios como máximo representante de la Policía la que en adelante se denominará la "PNC".

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al Estudio de Seguridad realizado a las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por la Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección de Áreas Especializadas Operativas y la División de Protección a Personalidades, se ha determinado que es necesario hacer uso de seguridad humana en las referidas instalaciones.
- II) Que la Superintendencia del Sistema Financiero, es una Institución de Derecho Público, con personería y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, con domicilio principal en esta ciudad, que tiene por objeto preservar la estabilidad del Sistema Financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, y cuya dirección superior está encomendada al Superintendente del Sistema Financiero.
- III) Que conforme al artículo 159 inciso tercero de la Constitución de la República y a los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, donde se establece que a la Policía Nacional Civil le corresponde el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, a fin de contribuir al desarrollo integral del país y con ello al fomento de un auténtico Estado de derecho y de la democracia.
- IV) Que en virtud de la conveniencia de la cooperación entre ambas instituciones, es preciso fijar un marco de actuaciones que responda a los fines para los cuales se suscribe este convenio que tiene por objeto

garantizar el servicio de seguridad humana a través de un equipo de supernumerarios, previamente evaluados y seleccionados por la Policía Nacional Civil.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, acordamos celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

- a. **El Convenio:** Convenio de Cooperación entre la Superintendencia del Sistema Financiero y la Policía Nacional Civil de El Salvador.
- b. **La PNC:** La Policía Nacional Civil de El Salvador.
- c. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
- d. **Personal supernumerario:** Es el recurso humano calificado que desempeñarán funciones de seguridad a personas e instalaciones.
- e. **Administradores del Convenio:** Personas designadas por el SSF y la PNC, encargadas de la ejecución del convenio, mediante la coordinación de las actividades propias del desarrollo del dispositivo de seguridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Ambas Instituciones acordamos celebrar el presente convenio para garantizar la seguridad de las instalaciones y una presencia persuasiva para la protección del personal que labora en la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de **TRES SUPERNUMERARIOS**, destacados en sus oficinas principales, ubicadas en séptima Avenida Norte, número doscientos cuarenta, entre primera calle poniente y calle Arce de esta ciudad, con un horario de trabajo de ocho a las dieciocho horas.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

El plazo del presente Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Las partes podrán acordar la prórroga de la vigencia del convenio por períodos iguales, mediante el intercambio de cartas, debiendo manifestar su intención por lo menos un mes antes de su finalización.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA SSF.

La Superintendencia del Sistema Financiero se compromete a:

a) COMPROMISOS DE CARÁCTER GENERAL.

- 1. Dar facilidades al personal supernumerario contratado en razón del presente convenio, para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como proporcionar un local seguro, dentro de sus instalaciones, para guardar las armas policiales asignadas, y equipado con los implementos y enseres necesarios e indispensables; así como darles acceso a las instalaciones de la SSF, donde se encuentran asignados.*
- 2. Instruir a sus empleados para que reciban y acaten las recomendaciones del personal supernumerario, en cuanto a la temática de seguridad.*
- 3. La SSF determinará los mecanismos de coordinación, horario de trabajo y procedimientos para la prestación de los servicios de seguridad, de conformidad a los roles establecidos en la PNC.*
- 4. Para los efectos de este Convenio, relacionados con la seguridad, la SSF, se someterá a la supervisión de la División de Protección a Personalidades de la Policía Nacional Civil.*
- 5. Corresponderá a la SSF, con su personal de seguridad contratado en virtud del presente convenio, suplir las ausencias temporales, tales como permisos, vacaciones e incapacidades de sus miembros de seguridad, procurando que el ritmo y eficiencia del servicio no sea afectado.*
- 6. Cuando alguno de los miembros Supernumerarios, destacados en la SSF, realice una conducta que se encuentre regulada como falta en el régimen disciplinario de la PNC, la SSF lo hará del conocimiento a la jefatura de la División de Protección a Personalidades, a fin que se instruya el proceso disciplinario respectivo.*
- 7. Queda establecido que en caso de darse aumentos salariales del Gobierno o modificaciones en las tasas de aportaciones para prestaciones sociales, el valor del salario nominal mensual pactado se modificará en la misma proporción, según lo establezca los respectivos Decretos, lo cual será de exclusiva responsabilidad de la Superintendencia del Sistema Financiero.*
- 8. La SSF podrá solicitar por escrito al Director General de la PNC, por lo*

menos con treinta días de anticipación, la finalización de contrato de servicios de cualquier supernumerario asignando en esa, por el cometimiento de delitos, incumplimiento de deberes, o de las normas de conducta establecidas para todos los miembros de la PNC, fundamentando y documentando en legal forma dicha petición. El Director General de la PNC, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, resolverá y comunicará su decisión. Queda establecido que la SSF únicamente requerirá la no renovación, siempre que medie resolución definitiva de autoridad judicial o administrativa en el proceso disciplinario correspondiente.

9. La SSF apoyara con transporte a la Sección de Investigación Disciplinaria de la División de Protección a Personalidades, previa coordinación, cuando tenga que realizar diligencias de procesos disciplinarios seguidos en contra de personal supernumerario destacado en esa Superintendencia.

b) COMPROMISOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

1. La SSF, depositará mensualmente a la PNC, en concepto de apoyo interinstitucional de seguridad prestados y aportaciones patronales, por cada supernumerario contratado a requerimiento de la misma en razón del presente convenio, la cantidad de **QUINIENTOS UN DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$501.03)**, la cual comprende: **CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$413.00)**, en concepto de retribución por los servicios de seguridad prestados; **TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32.00)**, en concepto de aporte patronal AFP; **TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.98)**, en concepto de aporte patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y además pagará, en concepto de seguro de vida, el importe mensual determinado en la Póliza de Seguro vigente para personal, la cual en este momento es de **VEINTICINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.05)**.
2. La SSF, deberá depositar a la PNC en el mes de diciembre, la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$413.00)**, en concepto de aguinaldo que de acuerdo a la Ley de la compensación Adicional le corresponde a cada supernumerario efectivamente contratado.

3. Depositar anualmente a la PNC la cantidad de **OCHENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$82.25)**, para cubrir el costo de **DOS UNIFORMES Y ACCESORIOS**, para cada uno de los tres supernumerarios efectivamente contratados y en servicio, haciendo un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$246.75)**, de conformidad a **"Instructivo del Uso de Uniformes y Accesorios de la Policía Nacional Civil"**, aprobado en el mes de agosto de dos mil trece. (Ver Anexo I).
4. La SSF, transferirá mensualmente la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00)**, en concepto de cuota alimenticia a cada supernumerario, misma que podrá aumentar, disminuir o mantenerse, de conformidad a lo establecido en **"Instructivo para la Aplicación del Pago de la Cuota de Alimentación al Personal de la Policía Nacional Civil"**, aprobado en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce.
5. La SSF, pagará mensualmente la cantidad de **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00)**, en concepto de gratificación por dos horas de trabajo extraordinario, comprendido de las dieciséis horas a las dieciocho horas. Estas cuotas serán canceladas directamente a cada uno de los supernumerarios, quienes deberán extender el recibo correspondiente.
6. Depositar anualmente a la PNC lo correspondiente al pago de vacaciones de cada uno de los tres supernumerarios asignados a la SSF, cantidad de dinero que se determinará de conformidad a lo establecido en el **"Instructivo para regular las Vacaciones Anuales al Personal de la Policía Nacional Civil"**, aprobado en el mes de noviembre de dos mil quince.
7. Los montos en concepto de apoyo brindado a la SSF en virtud de este convenio y demás remuneraciones, deberán depositarse mensualmente a la PNC, en la fecha de pago programada por el Ministerio de Hacienda, cuando así corresponda, mismo que deberá remesarse de la siguiente manera: a) Los depósitos por salarios, aportaciones patronales, seguro de vida, vacaciones y aguinaldo en la cuenta corriente número **CINCO NUEVE CERO-CERO CINCO SEIS TRES CINCO CERO-NUEVE**, del Banco Agrícola, S.A. a nombre del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA-MH-PNC-REMUNERACIONES**; b) Los depósitos por uniformes y cuota de alimentación de los supernumerarios, en la

cuenta corriente número **CINCO NUEVE CERO- CERO CINCO SEIS TRES CUATRO NUEVE-CINCO**, del Banco Agrícola, S.A. a nombre de **MH-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA-BIENES Y SERVICIOS**.

8. Para efectos de liquidación de los fondos transferidos por la SSF, en razón del presente convenio, la PNC presentará al Departamento de Finanzas de la SSF en los primeros quince días hábiles posteriores al mes vencido, cuadro comparativo de todos los fondos transferidos y pagados, firmado y sellado por la Tesorería Institucional de la PNC, remitiendo además, cheque de reintegro o copia de remesa efectuada a la cuenta corriente No. 0319-05521 del Banco Cuscatlán, S.A., a nombre de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

9. A fin de que se efectúe la transferencia de fondos indicados en el numeral 1 del presente literal b), la PNC deberá remitir la solicitud de fondos al Departamento de finanzas de la SSF, cinco días hábiles antes de la fecha de pago programada por el Ministerio de Hacienda, aplicando en lo demás, lo establecido en el Instructivo No. I-0008-08-2016, denominado **"Instructivo para el Pago de Remuneraciones en la Policía Nacional Civil"**, relacionado al procedimiento de pago de remuneraciones sin firma de planilla, remitiendo el recibo respectivo y el listado del personal debidamente firmados y sellados por el funcionario competente.

10. La SSF aportará de forma mensual la cantidad correspondiente, en concepto de cuota de seguro de vida, de conformidad a lo establecido en el **"Instructivo para la Administración del Seguro de Vida del Personal de la Policía Nacional Civil"**, misma que podrá aumentar, disminuir o mantenerse, a partir del treinta y uno de mayo de cada año, fecha en que finaliza e inicia nuevo contrato con la empresa aseguradora contratada para tales efectos, lo que deberá ser notificado por la PNC, a fin que la SSF realice los trámites correspondientes para erogar la mencionada cuota.

11. La SSF otorgará en el mes de junio, la cantidad de **CIÉN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, en concepto de bonificación para cada uno de los tres supernumerarios, cantidad que les será cancelada a ellos directamente, debiendo extender cada supernumerario el recibo correspondiente por dicho concepto.

12. La SSF asumirá cualquier otro compromiso económico de carácter extraordinario que al efecto sea acordado mediante decreto o resolución dictados por autoridad competente y que tenga relación con los miembros de la corporación policial, aún y cuando este acuerdo no haga referencia expresa al personal Supernumerario que brinda sus servicios a través de los convenios en materia de seguridad, la cantidad que corresponda será cancelada a ellos directamente, debiendo extender cada supernumerario el recibo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

La Policía Nacional Civil se compromete a:

1. Impartir a los supernumerarios asignados a la SSF, el Curso de inducción de Protección a Personalidades y otros que se consideren oportunos para el efectivo desarrollo de los servicios contenidos dentro del presente convenio.
2. Será la jefatura de la División de Protección a Personalidades, a través del Departamento de Seguridad a Instalaciones, la encargada de instruir los procesos disciplinarios resultantes de faltas cometidas por el personal contratado.
3. Supervisar al personal supernumerario asignado a la SSF, por medio de visitas reglamentarias, cuando la División de Protección a Personalidades lo estime conveniente, lo cual podrá ser en cualquier día y hora. Asimismo, se obliga a informar o hacer recomendaciones al señor Superintendente o a la persona que éste designe, sobre cualquier anomalía detectada.
4. Supervisar que los supernumerarios acaten las normas establecidas por la SSF, así como la normativa policial aplicable de acuerdo a sus funciones.
5. Proporcionar arma de fuego a cada uno de los supernumerarios efectivamente contratados en razón del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Las contrataciones que sean efectuadas a raíz del presente convenio, se realizarán a través de la División de Talento Humano de la PNC y la División de Protección a Personalidades, quienes realizarán las evaluaciones y selección del personal de seguridad que se pretenda contratar.

2. *Ambas Instituciones, para los fines del presente convenio, establecen que el personal supernumerario a contratar, deberán cumplir con el perfil y los requisitos establecidos por la PNC en el Instructivo que regula la contratación de personal supernumerario, así como el exigido por la SSF.*
3. *El personal supernumerario asignado para trabajar en la SSF, deberá conducirse de acuerdo a la Ley Disciplinaria Policial y demás normas internas de la PNC.*
4. *Para la efectividad de los servicios de seguridad, los supernumerarios permanecerán en el lugar que les asigne el funcionario de la SSF que sea asignado para coordinar los servicios de seguridad de la PNC y no podrán ser trasladados a otras dependencias que no sean de la SSF.*
5. *De común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las necesidades del servicio, se podrá incrementar o disminuir el número de supernumerarios, de los que el Superintendente solicita se contraten, por ser la SSF, quien proporciona los recursos económicos para el pago de su salario, a efecto de cumplir adecuadamente los objetivos de este Convenio. Lo anterior podrá ser solicitado por escrito al Director General de la PNC, por el Superintendente de la SSF, especificando la cantidad de personas que necesitará aumentar o disminuir.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier medida complementaria o modificación del presente convenio será acordada conjuntamente por las partes y se entenderá incorporada al mismo, a través de una resolución modificativa que será legalizada con la firma de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente convenio el Superintendente designa por su parte al Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia, y por parte de la PNC, será el Jefe de la División de Protección a Personalidades.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes, en virtud del presente Convenio, será sometida conforme la vía del arreglo directo, procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Convenio, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada uno señala al efecto, así: La SSF, señala para recibir notificaciones Calle El Mirador, entre 87 y 89 Avenida Norte Edificio Torre Futura, Nivel 16, San Salvador y la PNC, Calle Antigua a Huizucar, Residencial San Fernando, Lomas de San Francisco, Calle Principal casa No. 11, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, por las siguientes razones:

- a) Por el incumplimiento injustificado y reiterado de sus respectivas obligaciones;
- b) De común acuerdo; y
- c) Unilateralmente, notificando por escrito a la otra parte por lo menos con treinta días de anticipación; situación que dará lugar a que la SSF cancele en su totalidad los salarios pendientes a la fecha, conforme al plazo señalado para la terminación del contrato de los supernumerarios asignados.

El presente Convenio que consta de cinco folios útiles y Anexo I, se firma en dos ejemplares con igual validez jurídica, para ser conservados por cada uno de los titulares de las instituciones intervinientes. San Salvador, a los cuatro días de enero de dos mil diecinueve.



JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR
Superintendente del
Sistema Financiero



HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA
Director General
Policia Nacional Civil de El Salvador

ANEXO I
CUADRO DE UNIFORMES Y ACCESORIOS

Descripción	Precio unitario	Cantidad	Total
Cincho nylon color negro	\$ 4.50	3	\$ 13.50
Botas jungla color negro	\$ 58.00	3	\$ 174.00
Calcetines color negro	\$ 1.50	6	\$ 9.00
Cinturón porta equipo	\$ 4.00	3	\$ 12.00
Porta esposas	\$ 1.75	3	\$ 5.25
Porta cargadores	\$ 2.00	3	\$ 6.00
Escarapela PPI	\$ 1.50	6	\$ 9.00
Escarapela PNC	\$ 1.50	6	\$ 9.00
ONI bordado	\$ 1.50	6	\$ 9.00
		TOTAL	\$ 246.75



STATE OF NEW YORK
IN SENATE

January 1, 1900

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
MAY 1, 1899